



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

012/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

24 MAR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, deja establecido que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"; asimismo, el Artículo 235 numerales 1) y 2), señala: "Son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos": 1. Cumplir la Constitución y las Leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que el Artículo 272 de la citada norma, señala que La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el numeral 3 párrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2021, Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez" define a la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley (...).

Que el Artículo 9, Párrafo I, Numeral 4 de la citada Ley, establece que la autonomía se ejercerá a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que el Artículo 33 prescribe: "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo (...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera..."

Que el Artículo 13 de la citada norma, establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, en el caso del Órgano Ejecutivo Municipal es la siguiente a) Decreto municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros, b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia, c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que los numerales 10 y 11 del Artículo 26 de la precitada norma, establecen entre las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde municipal "Dirigir la Gestión Pública Municipal, Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo (...)"

Que el Artículo 10 de la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el párrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada como los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.

Que el Inciso a), del Artículo 2, del mismo cuerpo legal, dispone que las mismas tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; (...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, establece que: "El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios".

Que el Artículo 13 de la referida norma, establece las diferentes modalidades de contratación y cuantías: Contratación Menor: de Bs. 1.- (Un 00/100 Bolivianos) hasta Bs. 50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos); Apoyo Nacional a la Producción y Empleo; Mayor a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos); Licitación Pública: Mayor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) en adelante; contratación por Excepción: Sin límite de monto; Contratación por Desastres y/o Emergencias: Sin límite de monto; Contratación Directa de Bienes y Servicios: Sin límite de monto.

Que el Artículo 32 de la citada norma, establece que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y entre sus principales funciones son: "a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS; c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables; d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante; e) Aprobar el



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias; f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (...).

Que el Artículo 39 párrafo I, establece: "El Responsable de Recepción y los integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, estos podrán ser designados como responsables de recepción o como integrantes de la Comisión de Recepción".

Que el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014, de 12 de febrero de 2014, que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la Norma Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...). Estableciéndose además en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del Artículo 15 que esta tiene por objeto dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente, así como designar a los responsables de los diferentes procesos de contratación y delegarles funciones (...).

Que el Informe SMDHSI/DE/UMIEE/LFCG/1099/2022, emitido por el Abg. Luis Fernando Clemente Guarachi, Jefe U.M.I.E.E. dependiente de la Dirección de Educación del GAMEA, concluye: Por los acápites que anteceden, se determina que es imprescindible modificar el Art. 4 y Art. 6 de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22 de 09 de marzo de 2022, vigente y dar mayor celeridad a los procesos de contratación de los proyectos de INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, que beneficiaran a las 315 infraestructuras y 487 Unidades Educativas establecidas en los 14 distritos municipales de la Ciudad de El Alto.

Que el Informe CITE: UACOM/GHA/INF-010/2022, emitido por el Lic. Grover Hilari Apaza, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Menores-RPA dependiente de la Dirección de Contrataciones del GAMEA, concluye: Por todo lo mencionado en el presente informe es necesario considerar el informe SMDHSI/DE/UMIEE/LFCG/1099/2022, con referencia Informe Modificación de la RAME N°011/22 de la Dirección de Educación solicitado por el Abg. Luis F. Clemente Guarachi Jefe de Unidad U.M.I.E.E. y su valoración correspondiente por las instancias correspondientes del G.A.M.E.A.

Que el Informe GAMEA/SMAF/DC/INF./ N° 015/2022, emitido por el Abg. Juan G. Machicado Montes De Oca, Asesor Legal Técnico de la Dirección de Contrataciones del GAMEA, concluye: De lo señalado, de los informes adjuntos y sus antecedentes, no encontramos óbice legal para la puesta en vigencia del Proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de Modificación del Artículo 4 y Artículo 6 de la RAME 011/2022.

Que el Informe GAMEA/SMAF/DC/UJC/RIRQ N°005/2022, emitido por el Abg. Ramón Ricaldi Quintanilla, Jefe de la Unidad Jurídica de Contrataciones dependiente de la Dirección de Contrataciones del GAMEA, en conclusiones: (...) -Que, es necesario aclarar la diferencia entre lo que se debe entender por CONVOCATORIA y PUBLICACION, conforme lo determina el SICOES, al momento de establecer el Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE), a través de los dos últimos dígitos del código. - Que, la disposición transitoria única de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22, de 09 de marzo de 2022, queda incompleta, toda vez que da a entender que las segundas o siguientes convocatorias de procesos declarados desierto, deberían continuar con la norma que ha sido iniciada, aspecto que de no ser aclarado, contradeciría con lo dispuesto en el Párrafo I, de la disposición transitoria única, de la Resolución Ministerial N° 021. - se considera necesario, a efectos de evitar confusión y sobre todo interpretaciones diversas a la disposición única de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22, INCORPORAR una aclaración técnica-legal a la referida disposición, que permita una interpretación uniforme y aplicación obligatoria, conforme lo dispone también, el Párrafo II, de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Ministerial N° 021.

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/029/2022, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, Concluye: Revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra, considerando el Informe SMDHSI/DE/UMIEE/LFCG/1099/2022, Informe CITE: UACOM/GHA/INF-010/2022, Informe GAMEA/SMAF/DC/INF./ N° 015/2022 e Informe GAMEA/SMAF/DC/UJC/RIRQ N°005/2022, mismos que sustentan y establecen la viabilidad de la modificación de los Artículos 4 y 6 e incorporación del segundo párrafo a la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22 de 09 de marzo de 2022 vigente. En ese sentido el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite.

POR TANTO

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco del Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La Presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto la modificación de los Artículos 4 y 6 e incorporar el párrafo segundo a la Disposición Transitoria Única de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22 de fecha 9 de marzo de 2022, por el cual se DESIGNA al RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA - RPC, y a los (as) RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA y a su vez se DELEGA al RPC y a los(as) RPA's designados, para que en representación de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) puedan suscribir CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ÓRDENES DE COMPRA Y ÓRDENES DE SERVICIO en sus diferentes modalidades y cuantías, y por otra se DELEGA a los(as) Secretarios(as) Municipales, al(la) Director(a) de Talento Humano, a los(as) Sub Alcaldes(as) y al(la) Jefe de la Unidad Administrativa de los Hospitales Municipales, pertenecientes al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto responsable de la Unidad Solicitante, la DESIGNACIÓN de los RESPONSABLES DE RECEPCIÓN y/o COMISIÓN DE RECEPCIÓN para todos los procesos de contratación del GAMEA de acuerdo a las modalidades y cuantías establecidas en la referida Resolución, en el marco de lo que establece el Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y en aplicación de lo dispuesto por los Incisos c), d) y f) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones, bajo lo siguiente:

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).- Se modifica el Artículo 4 de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22 de fecha 9 de marzo de 2022, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4. (Designación del RPA de la Administración Central y Desconcentrado del Órgano Ejecutivo Municipal).- Se DESIGNA como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, al (la) JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES del GAMEA, quien deberá cumplir lo establecido en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, con las formalidades establecidas, conforme al siguiente detalle:

RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)			
Nivel	Administración Central y Desconcentrado del Órgano Ejecutivo Municipal		
RPA	Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Obras Menores		
Unidad Administrativa	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Obras Menores - Dirección de Contrataciones		
Unidad Jurídica	Unidad Jurídica de Contrataciones - Dirección de Contrataciones del GAMEA		
MODALIDAD		CUANTÍAS EN BS.	
		De	Hasta
CONTRATACIÓN MENOR	-Bienes y Servicios Generales, De todas las dependencias de la administración central (Despacho y Secretarías Municipales). -Servicio de Consultorías, conforme el inciso pp) del Art. 5 del D.S. N° 0181.	1,00 *	50.000,00
ANPE	-Obras en general. -Bienes en general, excepto bienes de Programas de Fortalecimiento Agropecuario de Sub Alcaldías Municipales Rurales. -Servicios Generales. -Servicio de Consultorías, conforme el inciso pp) del Art. 5 del D.S. N° 0181.	50.001,00	1.000.000,00
CONTRATACIÓN DIRECTA	-Conforme establece los Arts. 70 y siguientes del D.S. N° 0181 y sus modificaciones. - Servicio de Consultorías, conforme el inciso pp) del Art. 5 del D.S. N° 0181.	1,00	1.000.000,00

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIÓN).- Se modifica el Artículo 6 de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22 de fecha 9 de marzo de 2022, con el siguiente texto:

***ARTÍCULO 6. (Designación del RPA de las Sub Alcaldías Municipales de Distrito del Órgano Ejecutivo Municipal).**- Se DESIGNA como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA a los SUB ALCALDES (AS) de los Distritos Municipales del GAMEA, quienes deberán cumplir lo establecido en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y su modificaciones, con las formalidades establecidas, conforme al siguiente detalle:

RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)			
Nivel	Desconcentrado - Sub Alcaldías de Distritos Municipales del GAMEA		
RPA	Sub Alcaldesa o Sub Alcalde del Distrito Municipal		
Unidad Administrativa	Unidad de Finanzas y Administración de las Sub Alcaldías		
Unidad Jurídica	Asesoría Jurídica - Sub Alcaldías		
MODALIDAD		CUANTÍAS	
		De	Hasta
CONTRATACIÓN MENOR	-Obras, Bienes y Servicios Generales, con Presupuesto zonal. -Programas de Fortalecimiento Agropecuario. -Adquisición de Luminarias, incluido accesorios y repuestos, con presupuesto zonal.	1,00	50.000,00
ANPE	-Obras en general. -Bienes en general y bienes de Programas de Fortalecimiento Agropecuario de Sub Alcaldías Municipales Rurales -Servicios Generales. -Adquisición de Luminarias, incluido accesorios y repuestos, con presupuesto zonal.	50.001,00	450.000,00
CONTRATACIÓN DIRECTA	-Conforme establece el Art. 70 y siguientes del D.S. N° 0181 y sus modificaciones. -Obras en General, con Presupuesto zonal.	1,00	100.000,00

ARTÍCULO 4. (INCORPORACION).- Se incorpora el párrafo segundo a la Disposición Transitoria Única de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22 de fecha 9 de marzo de 2022, con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los Procesos de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, deberán continuar y concluir conforme a procedimientos con los que hubiera sido iniciado.

"Toda convocatoria pública, incluyéndose las segundas convocatorias o siguientes convocatorias de procesos de contratación declarados desiertos, deberán efectuarse conforme la presente Resolución Administrativa Ejecutiva Municipal."

ARTÍCULO 5. (FIRMEZA Y SUBSISTENCIA).- Todas las Disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22 de fecha 9 de marzo de 2022, que no sean objeto de modificación por la presente Resolución, quedan firmes y subsistentes.

ARTÍCULO 6. (PUBLICACIÓN).- De conformidad a lo previsto en el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, la publicación de la presente Resolución, en un medio de prensa de circulación nacional.



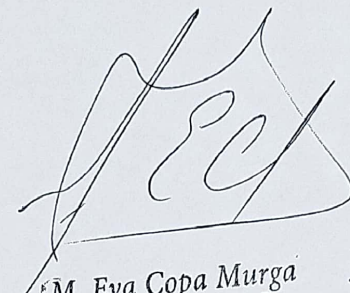
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

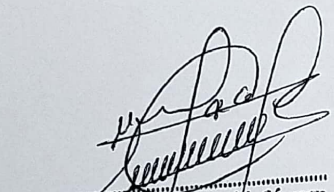
ARTÍCULO 7. (REMISIÓN AL SEA).- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

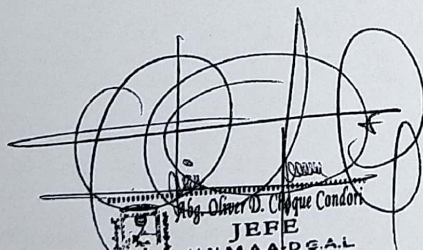
ARTÍCULO 8. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva todos los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal que participen directa o indirectamente en los distintos procesos de contratación, conforme a las modalidades y cuantías establecidas en la presente Resolución y normativa conexas vigente.

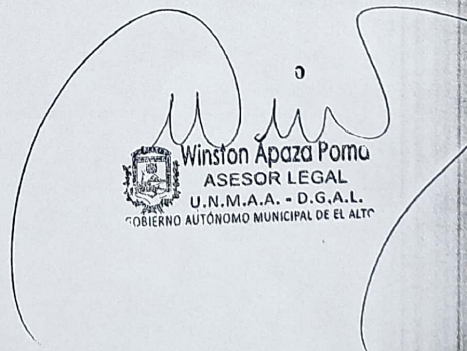
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WAP
D.e. Despacho
Secretarías Municipales
Sub Alcaldes
Hospitales 2do. nivel
Arch.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Jefe
U.N.M.A.A.D.S.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Winston Apaza Poma
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO